



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

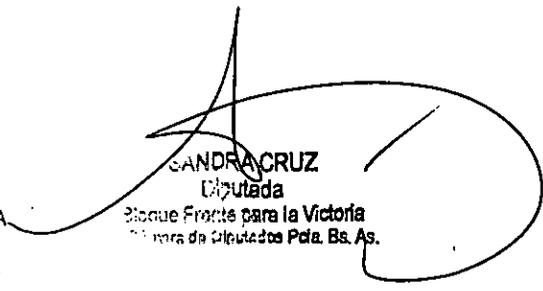
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en vistas a la implementación de la Ley Nacional N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual con su impronta democratizadora y considerando la alta incidencia de esta nueva regulación en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, incorpore en el proyecto de Presupuesto provincial 2011, una serie de partidas con destino específico a la promoción, fortalecimiento y asistencia a servicios de comunicación audiovisual caracterizados como medios alternativos, radios comunitarias, y otras instrumentaciones sustentadas desde finalidades sociales, organizacionales y culturales sin fines de lucro.



Ing. FRANCISCO ANTONIO LA PORTA
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



SANDRA CRUZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

Las Leyes que de manera explícita y de comprensión acabada aseguran los derechos humanos fundamentales, como los derechos a la información y la comunicación, se constituyen en las leyes vertebrales de la democracia y para una democracia en constante evolución que busca afianzar en sus tiempos de prácticas democráticas escenarios sociales más justos e igualitarios.

La Ley Nacional 26522, denominada de Servicios de Comunicación Audiovisual es una muestra más de esa voluntad política del gobierno nacional de desandar los modelos políticos y sociales que se habían heredado de la dictadura militar que irrumpió el orden constitucional del país en 1976.

Precisamente en el campo de la información y la comunicación pública nuestro país tenía una cuestión pendiente manifestada cotidianamente en la manipulación que los grandes sectores monopólicos con el manejo de la prensa y los medios atentaban contra una sociedad argentina que buscó siempre el esclarecimiento y la libertad plena de contar con los recursos jurídicos necesarios para su expresión libre y soberana.

En esta política las Provincias deben asumir también un rol fundamental en desarrollar condiciones institucionales derivadas de sus propios preceptos constitucionales que aseguran los derechos a la información y a emitir opinión. A su vez gran parte de las iniciativas de medios alternativos o comunitarios juegan un papel de estrecha relación con los organismos provinciales y municipales.

La implementación de este Ley nacional involucra a las jurisdicciones provinciales y estas deberán tomar definiciones tanto institucionales como presupuestarias que coadyuven a dar sustento a esta nueva regulación democratizadora de los medios de comunicación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Desde el sentido de esta Declaración, resaltamos que esta Ley hace una expresa mención a diferenciar los medios audiovisuales de gestión estatal o privada con fines de lucro o sin fines de lucro. En este sentido, las instrumentaciones de medios audiovisuales de origen con interés social, comunitario o cultural que no persiguen intereses comerciales y de lucro deben ser impulsados, asistidos y sostenidos de alguna manera por el Estado. Nos referimos no sólo al Estado Nacional sino sobre todo por las jurisdicciones provinciales y en nuestro caso desde el mandato de la Constitución Provincial que de manera explícita en sus artículos 11, 12 y 13 expone:

Artículo 11.- *Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución.*

*La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, **opinión**, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales.*

Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social.

Artículo 12.- *Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos:*

- 1- *A la vida, desde la concepción hasta la muerte natural.*
 - 2- *A conocer la identidad de origen.*
 - 3- *Al respeto de la dignidad, al honor, la integridad física, psíquica y moral.*
 - 4- *A la **información** y a la **comunicación**.*
 - 5- *A la inviolabilidad de los documentos privados y cualquier otra forma de comunicación personal.*
- La ley establecerá los casos de excepción en que por resolución judicial fundada podrá procederse al examen, interferencia o interceptación de los mismos o de la correspondencia epistolar.*

Artículo 13.- *La libertad de expresar pensamientos y opiniones por cualquier medio, es un derecho asegurado a los habitantes de la Provincia.*

La Legislatura no dictará medidas preventivas, ni leyes o reglamentos que coarten, restrinjan o limiten el uso de la libertad de prensa.

Solamente podrán calificarse de abusos de la libertad de prensa los hechos constitutivos de delitos comunes. La determinación de sus penas incumbirá a la Legislatura y su juzgamiento, a los jueces y tribunales ordinarios. Mientras no se dicte la ley correspondiente, se aplicarán las sanciones determinadas por el Código Penal de la Nación.

Los delitos cometidos por medio de la prensa nunca se reputarán flagrantes. No se podrá secuestrar las imprentas y sus accesorios como instrumentos del delito durante los procesos. Se



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

admitirá siempre la prueba como descargo, cuando se trate de la conducta oficial de los funcionarios o empleados públicos.

Desde este sentido nos parece prioritario que la Provincia inicie una etapa de atención de estas propuestas de medios que dan respuesta social a necesidades e identidades comunitarias que con muchos esfuerzo han instrumentado algún espacio de comunicación audiovisual sin objetivo comercial.

Frente a esas iniciativas recomendamos que el Poder Ejecutivo provincial impulse partidas presupuestarias para fortalecer e impulsar estas nuevas construcciones sociales e icadoras, sin duda, de un proceso democratizador que avanza con esclarecimiento y plena participación ciudadana.

Ing. FRANCISCO ANTONIO LA PORTA
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.